JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso : Ejecutivo Laboral
Radicado :05001-31-05-008-2016-01382-00

Teniendo en cuenta que, lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante, es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, debido a que en efecto no ha sido notificado al ejecutado el auto que libró mandamiento de pago, y no ha sido perfeccionada ninguna medida cautelar, se accederá a ello; en consecuencia, se ordenará el retiro de la demanda ejecutiva promovida por PROTECCIÓN S.A, en contra de JORGE ERIQUE GRACIANO HIGUITA, devolver los anexos y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de RETIRO de la demanda ejecutiva, promovida por PROTECCIÓN S.A, en contra de JORGE ENRIQUE GRACIANO HIGUITA.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre dineros depositados y que se llegaren a depositar en cuentas bancarias a favor del ejecutado, sin necesidad de librar oficios, toda vez que ninguna de esas cautelas fueron inscritas.

CUARTO: En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 51 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **15 DE ABRIL DE 2024**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario